

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00085
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PEDRO ANGEL GUANTIVA RODRIGUEZ
DEMANDADAS:	DIANA MARCELA GUANTIVA RODRÍGUEZ

- De acuerdo a constancia secretarial del 11 de junio de 2021

Observa el despacho que venció en silencio el término de Emplazamiento de la demandada DIANA MARCELA GUANTIVA RODRÍGUEZ sin que la misma hubiese comparecido al proceso, por lo que se procederá a designar curador ad litem que represente a esta parte pasiva en los términos del art 49 del CGP.

- Por otro lado, alléguese al proceso y póngase en conocimiento la información suministrada el 5 de mayo por parte de la EPS Sanitas en donde se informa que el Empleador de la demandada es la empresa Depósitos Principal de Drogas Ltda. ubicada en la carrera 12 No. 17-67 de Bogotá, teléfono 3348660- 3102299986, cuyo correo electrónico es dpersonal.principal@gmail.com, con ingreso base de cotización es \$908.526, por lo que es pertinente solicitar a dicha entidad que aporte certificación laboral de la demandada.

- Observa el Despacho que en la remisión de la demanda se registra como correo del apoderado del demandante orlandogalo@hotmail.com, más no se observa correo electrónico del demandante, ni el correo electrónico del área específica que le efectúa los descuentos de la cuota alimentaria al señor PEDRO ANGEL GUANTIVA RODRIGUEZ, para lo cual deberá requerirse.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- Designar Curador Ad-Litem, para lo cual al tenor de lo establecido en el numeral 7° del Art. 48° del C. G. P. se incluye el nombre de la abogada VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR¹ quien representará los intereses de la demandada DIANA MARCELA GUANTIVA RODRÍGUEZ.

En consecuencia, por secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito a la mencionada profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado

¹ virgi.artunduaga@hotmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

en el mismo artículo para estos casos, especificando que **cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada** conforme al artículo en cita. Por secretaría líbrense el comunicado correspondiente.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificada de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Segundo.- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento la información suministrada el 5 de mayo por parte de la EPS Sanitas.

Tercero.- Por secretaría solicítese a la empresa Depósitos Principal de Drogas Ltda. de Bogotá² remitan con destino a este Juzgado certificación laboral de la señora DIANA MARCELA GUANTIVA RODRÍGUEZ identificada con C.C. 1.075.320.577 indicando fecha de vinculación, tipo de contrato, el valor del salario y demás emolumentos que devengue. **Para tal efecto se concede un término de tres (03) días. Por secretaría líbrense el comunicado respectivo.**

Cuarto.- Requerir al Dr. ORLANDO GARCÍA LOZADA³ para que aporte el correo electrónico del demandante y el correo electrónico del área específica que le efectúa los descuentos de la cuota alimentaria al al señor PEDRO ANGEL GUANTIVA RODRIGUEZ. **Para tal efecto se concede un término de tres (03) días. Por secretaría líbrense el comunicado respectivo.**

Notifíquese y cúmplase.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

Juez

Sev

² dpersonal.principal@gmail.com

³ orlandogalo@hotmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52212b72febce6e5965d26e062a4167dff85149907f92087923b188eee8ca2c0**

Documento generado en 29/06/2021 01:14:52 PM